

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte: **EI MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, órgano gubernamental de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 4-0100733-9 , con domicilio avenida Máximo Gómez 2 esquina calle Santiago, sector Gascue, Distrito Nacional, debidamente representada por su Ministro, **ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0729219-5, de este mismo domicilio y residencia, quien está facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del Decreto No. 414-22, del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), que lo acredita como Ministro de Educación, entidad que en lo adelante se denominará por su nombre completo o como **EL MINERD** y,

De otra parte, la **UNIVERSIDAD ISA, INC.**, entidad de educación superior, organizada y existente de acuerdo con la Ley No. 122-05 sobre Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana, RNC No. 4-02-00240-2, con su domicilio y asiento social en la avenida Antonio Guzmán Fernández, Km. 5½, sector La Herradura de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada para los fines del presente acto por su Rector, **ING. BENITO ABAD FERREIRAS RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0243344-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, quien en lo adelante en el presente contrato se por su nombre completo o como **LA UNIVERSIDAD**.

Cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD ISA, INC** sean designados conjuntamente en el presente documento se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la ley General de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos y, es el vínculo del Poder Ejecutivo con las demás instituciones de educación, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

POR CUANTO: EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN tiene, entre sus funciones centrales, la preparación, selección y difusión de medios educativos, libros de texto, nuevas metodologías, instrumentos didácticos, audiovisuales, bancos de información, computadores, el periódico, la radio y televisión educativa, así como cualquier otro tipo de ayuda a la actividad educativa.

POR CUANTO: LA UNIVERSIDAD ISA, INC., es una institución de excelencia y liderazgo académico, dedicada a la educación, investigación y servicios en las áreas agropecuarias y de los recursos naturales, con un personal docente, investigador, extensionistas y egresados de alta calificación; cuya esencia, en el proceso educativo, es la formación integral y el uso de metodologías innovadoras que desarrollan la capacidad analítica y la aplicación del conocimiento científico.

POR CUANTO: LA UNIVERSIDAD ISA, INC., es una institución que cree firmemente que la educación es el eje principal del desarrollo de los pueblos y entiende que todo programa formativo debe integrar armónicamente la teoría, la práctica, la investigación y el servicio como vía para construir perfiles profesionales consistentes con el entorno productivo y social.

POR CUANTO: El Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece en su artículo 3.4 que son casos de excepción, no violatorios de la ley, las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación del servicio u obra objeto de lo convenido.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral y vinculante, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)** y **LA UNIVERSIDAD**, libre y voluntariamente, bajo las cláusulas subsiguientes, han convenido y pactado el siguiente

ACUERDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL

PRIMERO. OBJETO: El objeto del convenio es la redacción de los libros a ser utilizados en el sistema educativo dominicano.

PARRAFO: LA UNIVERSIDAD garantiza que todo el contenido expositivo de los libros de texto objeto de este acuerdo es original o cuenta con las autorizaciones de lugar para estos fines, quedando convenido que **EL MINERD** podrá someterlos a un examen para determinar que no constituye plagio. En este sentido, ante la eventualidad de cualquier reclamación, acción, demanda, procedimiento incoado por tercero contra **EL MINERD** en relación a una supuesta y alegada violación a un derecho de propiedad intelectual o derecho a autor o violación a marcas de fábrica o patentes que se derive del objeto de este convenio, queda entendido que **LA UNIVERSIDAD** defenderá y mantendrá indemnizado a **EL MINERD** y a sus funcionarios, empleados o contratistas, así como las instituciones relacionadas, asociadas o afiliadas en relación a las mencionadas acciones, reclamaciones, demandas y procedimientos.

SEGUNDO. DEL MATERIAL DE APOYO: En todos los casos que aplique, el libro de texto será acompañado de un cuaderno de trabajo.

TERCERO. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- a) El **MINERD** se obliga a transferir a **LA UNIVERSIDAD** el pago correspondiente por cada libro en base a la cantidad de unidades y el precio establecido.

- b) El **MINERD** se obliga a transferir a **LA UNIVERSIDAD** un aporte económico de **SIETE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$7,000.000.00)** para cubrir los costos administrativos y la coordinación técnica de la elaboración de los libros de texto.
- c) El **MINERD** se obliga a solicitar, por ante la Contraloría General de la República, el registro del presente convenio, en un plazo no mayor de los diez (10) días con posterioridad a la firma, numeración y notarización del presente documento.
- d) El **MINERD** se obliga a desembolsar la suma total en tres (3) pagos, de la siguiente manera:
 - 1) Cuarenta por ciento (40%) del monto total a los treinta (30) días posteriores a la fecha de la firma del contrato con la aprobación, por parte de la Contraloría General de la República del registro del presente convenio;
 - 2) Treinta por ciento (30%) a los noventa (90) días subsiguientes y
 - 3) Treinta por ciento (30%) con la entrega total y recepción satisfactoria de los libros convenidos.

CUARTO. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:

- a) **LA UNIVERSIDAD** se obliga a coordinar técnica y administrativamente la elaboración, diagramación y edición de los libros y la corrección de estilo de todos los libros convenidos en este acuerdo y, además, es responsable de asumir el pago correspondiente a los autores quienes deben entregar los libros de texto en el plazo convenido.
- b) **LA UNIVERSIDAD** se obliga a entregar al **MINERD** los originales de los libros de textos de manera digital, debidamente completados.
- y
- c) **LA UNIVERSIDAD** se obliga a elaborar un total de tres (3) libros sobre Ciencias de la Naturaleza y un (1) libro del Manual de Tecnología, Trigonometría y Cálculo Diferencial para los ciclos de Educación Secundaria y Bachillerato Opcional, con las unidades indicadas a continuación:

PRIMER CICLO DE SECUNDARIA
LIBROS DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA
PRIMER CURSO - 12 UNIDADES
SEGUNDO CURSO - 12 UNIDADES
TERCER CURSO - 12 UNIDADES
BACHILLERATO OPCIONAL
MANUALES DE
TECNOLOGÍA - 4 UNIDADES
TRIGONOMETRIA - 4 UNIDADES
CALCULO DIFERENCIAL - 4 UNIDADES

QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todo el material pedagógico que integre el libro de texto (contenido expositivo, ejercicios, evaluación, ilustraciones, fotografías, esquemas, diagramación) será propiedad de **EL MINERD**, reconociendo el nombre de los autores de

cada unidad, sean fotógrafos, contenidistas, ilustradores, dibujantes o diagramadores; consecuentemente, todo tipo de material o información que se le hubiese proporcionado o realizado al amparo de este convenio será propiedad exclusiva del **MINISTERIO DE EDUCACION**.

PARRAFO I: En virtud de lo anterior, queda convenido que **MINISTERIO DE EDUCACION** adquiere de manera total, permanente, irrevocable y sin limitación alguna los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los libros de texto anteriormente indicados y el derecho de transformación o adaptación, distribución y reproducción en todas sus modalidades, incluso por inclusión audiovisual y, en general, cualquier tipo de explotación que se pueda realizar del libro de texto por cualquier medio conocido o por conocer.

PÁRRAFO II: LA UNIVERSIDAD reconoce que el uso de las obras o trabajos creados mediante la ejecución de su trabajo no le generará en el presente ni en el futuro regalías autorales por ningún rubro autoral, y que su único pago se limita a la suma pactada en el **ARTÍCULO TERCERO** de este convenio.

SEXTO. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen en que toda la información que estas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, será manejada como confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio. Igualmente, se obligan a no revelar a terceros, distribuir, regalar o, de cualquier otro modo, disponer de cualquier material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual.

SÉPTIMO. DE LA COORDINACIÓN: Para la ejecución y coordinación de lo pactado en este convenio y para la relación armoniosa y efectiva entre **LAS PARTES**, se designan a sus respectivos enlaces. Por parte de:

- a) **EI MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, el señor Manuel De Jesús Núñez Asencio, quien debe orientar y dar seguimiento de los compromisos contraídos en el presente convenio.
- b) **LA UNIVERSIDAD**, a quien designe el Rector mediante comunicación escrita.

OCTAVO. TERMINACIÓN: La vigencia de este convenio se extiende hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fecha en la que deben estar terminados y entregados todos los libros de textos convenidos.

NOVENO. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindirlo, si comprobare el incumplimiento de una de, varias de, o todas las obligaciones contraídas por la otra parte, si el mismo no fuere subsanado dentro de los treinta (30) días de notificado, debiendo ser realizada dicha notificación en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la detección del incumplimiento, debiéndose respetar las acciones que estén en proceso de ejecución para que sean debidamente finalizadas.

DECIMO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES conciertan que las diferencias que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente documento, serán resueltas entre ellas de forma amigable y que, para ser válidas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser refrendadas por sus titulares. En caso

de no llegar a un acuerdo, con renuncia expresa de sus propias decisiones, convienen someterse a la jurisdicción correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para los fines y consecuencias legales del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo, en las generales de cada una de ellas, salvo notificación escrita de modificación de domicilio. Todas las solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para su ejecución o que se deriven de él, serán hechas mediante carta con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

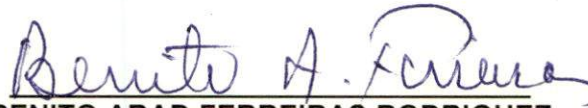
Por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**




ÁNGEL E. HERNÁNDEZ CASTILLO
Ministro de Educación



Por **LA UNIVERSIDAD ISA, INC.**



BENITO ABAD FERREIRAS RODRIGUEZ
Rector



Yo, Salvador F. Potentini A. Notario de los del número para el Distrito Nacional, colegiatura número 4458 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ÁNGEL HERNÁNDEZ** y **BENITO ABAD FERREIRAS RODRIGUEZ**, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). -



Notario del Distrito Nacional

